OTROSÍ No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 15562024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNMAGDALENA

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.382.993, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, nombrado mediante la Resolución No. 27 del 23 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 006 del 23 de enero del mismo año, facultado para celebrar actos y contratos conforme la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, entidad creada mediante Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.900.948.958-4, quien en adelante se denominará la **AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Martha, Vicerrector de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Magdalena según acta de Posesión 001 del 18 de enero de 2024, quien de conformidad con la Resolución de Delegación No.663 de 2022 actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Convenio Interadministrativo No. **15562024**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el 28 de octubre de 2024 las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. **15562024**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA** para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria de Magdalena.".*

2) Que conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del citado convenio, el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2024.

3) Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula seis del convenio, el **VALOR DEL CONVENIO:** es hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($2.284.612.000) donde los aportes realizados por las partes se establecen así:** 1. El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural

se estima en la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($1.899.612.000)**, valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 31224 del 12 de septiembre de 2024. 2. El aporte en especie de la Universidad Magdalena- UNIMAGDALENA, se estima en la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($385.000.000**).

4) Que el día 30 de diciembre de 2024 se suscribió el Otrosí No. 1 mediante el cual se prorrogó la ejecución del convenio por el termino de dos meses, es decir hasta el 28 de febrero de 2025 y se realizó una aclaración a la clausula 5.2. del convenio en comento.

5) Que en comunicación de 21 de febrero de 2025 el Vicerrector de extensión y proyección social de la universidad dirigió a la **AGENCIA** una solicitud de Prórroga del Convenio Interadministrativo No. **15562024** , indican

"ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de VICERRECTOR DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL delegado mediante Resolución Rectoral N°663 del 28 de octubre de 2022 y como tal actuando en representación de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, a través del presente oficio, nos permitimos solicitar se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 15562024, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La Agencia de Desarrollo Rural suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1556 de 2024, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria del Magdalena. El convenio cuenta como fecha de acta de inicio el 6 de noviembre de 2024 y el plazo de ejecución es hasta el 28 de febrero de 2025. Se aprobó Plan Operativo- POA en comité técnico el día 21 de noviembre por parte del supervisor del convenio. Conforme con el alcance del objeto del convenio, se ejecutará en el Departamento del Magdalena, de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos, propuesta técnica presentada por nuestra institución y demás del proceso contractual. En el marco de la planeación del convenio y conforme a los estudios previos que dan cuenta de los documentos anexos al proceso contractual:

ÍTEM 4: PLAN DE TRABAJO: La ejecución del objeto del convenio y, en particular, el desarrollo de las distintas actividades que se deriven del mismo, así como los protocolos que se requieran, se sujetarán al cronograma de trabajo, que forma parte integral de la propuesta, las fases del proyecto y el plan operativo en el cual se detallan los objetivos propuestos, tiempos requeridos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar y los roles de las partes, previstos

para la ejecución de este objeto. …Una vez suscrito y legalizado el convenio, se elaborará y acordará el plan operativo en el marco del Comité Técnico, donde se establecerá una agenda conjunta entre las partes, incluyendo un cronograma detallado de actividades. ÍTEM 11: ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales se encuentran consignados en la matriz anexa.

(…)

Es importante recordar que el Convenio Interadministrativo No. 1556 establece una relación en la cual convinimos mutuamente las partes, de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017 en el territorio nacional, para lo cual, bajo una relación técnica, en pro de los usuarios, debemos conjuntamente adelantar las acciones conducentes en aras de lograr el objeto convenido.
En tal sentido, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y del principio de conservación del contrato, para lograr las finalidades de la contratación en el marco del Estado Social de Derecho, el cual se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y satisfacer la necesidad del servicio y materializar los fines esenciales del Estado, fundamentamos la viabilidad de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO EN 02 MESES.

En cuanto a las siguientes situaciones presentadas en la normal ejecución de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el departamento del Magdalena a los 2000 usuarios beneficiarios. 1. RIESGOS INCLUIDOS EN LA MATRIZ DE RIESGOS: 1.1. RIESGOS SOCIALES, POLITICOS O DE ORDEN PUBLICO: describiendo allí las situaciones que pueden acontecerse en la etapa de ejecución del convenio considerando Los efectos desfavorables con ocasión de la ocurrencia de acciones de grupos armados por fuera de la ley, o por protestas, manifestaciones o paros, generando a su vez bloqueos, restricciones o limitaciones en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo. ¨Retrasos en la ejecución del cronograma, tiempo ocioso e inconvenientes en la ejecución del Convenio Interadministrativo para prestación del servicio de prestación del servicio público de extensión - SPEA que han afectado la ejecución del Convenio en el cumplimiento de los tiempos estimados como máximo a 28 de abril de 2025¨ • ACCIONES DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY: En la normal ejecución de actividades que se desplegaron a lo largo del territorio del departamento del Magdalena hemos visto incremento significativo en la zona centro del departamento que cubre los municipios de Plato, Ariguaní, Sabanas de San Ángel, Tenerife, Nueva Granda y Chibolo la presencia de actividades de grupos armados ilegales, que repercuten en las actividades de prestación de servicio público de extensión agropecuaria; puesto que pone en riesgo la seguridad del personal en campo; que dicha presencia de grupos al margen de la ley en diversas zonas rurales del Magdalena ha generado un contexto de inseguridad, miedo, amenazas e intimidaciones, lo que incide negativamente en la disposición de los productores para participar en las

actividades de extensión agropecuaria. Esta situación se ha visto agravada por hechos de violencia, bloqueos en las vías de acceso y extorsiones, dificultando el cumplimiento de las metas establecidas en el convenio dentro del tiempo originalmente pactado. Tal y como se evidenció en las amenazas que sufrieron nuestros extensionistas en el municipio de Plato Magdalena en donde informaron no continuar con el despliegue y realización de actividades por las situaciones de amenazas que recibieron de personal armado. Razón por la cual se dejó evidenciado en un correo institucional el cual se adjunta como prueba. El departamento del Magdalena al igual que varios departamentos de Colombia están pasando por una ola de inseguridad por estos grupos al margen de la ley; noticias de conocimiento nacional que han generado un retraso significativo en la ejecución de las actividades; en este sentido, la solicitud de prórroga no solo es una medida operativa, sino una acción de protección de los derechos fundamentales de quienes participan en el proyecto. las situaciones de ola de inseguridad que vive actualmente el departamento del Magdalena son de conocimiento de las autoridades departamentales, autoridades de policía y las unidades municipales de Asistencia Técnica por cuanto el terror que enfrentan nuestra población en general a creado tropiezos en el desarrollo de actividades pues no se puede realizar las acciones de extensión agropecuaria sino se permite ingresar al territorio o en su defecto el usuario beneficiario ha sido desplazado por temas de seguridad. De igual forma hemos visto un el temor recurrente en los usuarios de denunciar ante las autoridades sobre las situaciones de orden público por posibles retaliaciones de estos grupos al margen de la ley. Como queda descrito en correo de una de las coordinadoras zonales "Escribo para informar que, debido a una situación de orden público y a amenazas a algunos usuarios, no fue posible realizar algunas visitas previstas en sus unidades productivas para el seguimiento de los compromisos agroecológicos. Durante el recorrido, no se encontró a los usuarios en sus respectivos predios, ya sea por estos factores de seguridad o porque algunos simplemente no se encontraban en sus domicilios, lo que dificultó la verificación de avances y la recolección de información. Situación que se ha visto reflejada en varios municipios del departamento. Correo que se soporta en los adjuntos al igual que los demás documentos que reporta el personal en calidad de contratistas por situaciones similares ocurridas en territorio. Se adjunta documento emitido por Ferrocarriles Nacionales de Colombia que tienen incidencia su servicio en parte del departamento del Magdalena, mencionando la grave afectación que se presenta por las situaciones de orden público en el departamento objeto del convenio. En conclusión, las situaciones de orden público derivadas de acciones ilegales o protestas sociales representan riesgos previsibles que deben ser considerados en la planificación y ejecución del Convenio Interadministrativo para el SPEA. La capacidad de adaptación y respuesta ante estos riesgos es crucial para asegurar el éxito del proyecto dentro del marco temporal establecido. Se adjuntan los soportes que comprueban las situaciones de orden público que se han presentado en los municipios en donde se presta el servicio de extensión agropecuaria para el departamento.

(…)
El retraso en la prestación del servicio ha afectado a 276 usuarios, con mayor impacto en Nueva Granada (100% de los beneficiarios) y Chibolo (50% de los beneficiarios). Esto genera una brecha en la equidad del acceso al servicio, dado que los usuarios de estos municipios han tenido menos oportunidades de beneficiarse de las metodologías de extensión agropecuaria en comparación con otras localidades. El servicio público de extensión agropecuaria se basa en la aplicación de métodos estructurados y progresivos, donde cada fase es un requisito indispensable para avanzar a la siguiente. Debido a que los retrasos han generado un desfase de 41 días, los usuarios afectados no

han podido cumplir con los pasos previos, lo que impide su progresión dentro del programa. Una ampliación del plazo permitiría restituir la continuidad metodológica y garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados. En conclusión, los diferentes factores sociales, políticos y de orden público presentados han materializado los riesgos identificados en la matriz del convenio 1556 de 2024, ocasionando retrasos en la ejecución del cronograma, tiempos ociosos e inconvenientes en la implementación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA). Estos riesgos han afectado el cumplimiento de los tiempos estimados, cuya fecha máxima de ejecución está proyectada al 28 de febrero de 2025. Por consiguiente, reiteramos la solicitud de ampliar el tiempo de ejecución de acuerdo con lo anteriormente enunciado. 1.2. RIESGOS OPERACIONALES Presencia de pandemias, epidemias y/o amenazas sanitarias (Brotes de virus, enfermedades contagiosas, plagas), que conlleven a cuarentenas o cierres de regiones por parte de las autoridades retraso en la ejecución de acuerdo con lo planeado en los proyectos de extensión agropecuaria ZONA RIO: en el municipio de Remolino Magdalena el Instituto Colombiano Agropecuario ICA tomo medidas a través de Resolución N-° 00019536 de fecha 11/12/2024 en donde declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino, además, en las veredas (Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero) del Municipio de Salamina y, las veredas (el Carmen de Magdalena y la retirada) del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad - IAAP. En la zona rio se tiene que prestar servicio de extensión agropecuaria a más del 24% de usuarios beneficiarios que corresponde a 480 usuarios beneficiarios; pero que debido a la situación que aconteció con el foco de influenza Aviar se tuvo que paralizar las actividades programadas en el marco del convenio interadministrativo en cumplimiento de una restricción de movilidad, bajo cuarentena predial, limitación para el desplazamiento del extensionista entre predios durante un mismo día, controles de movimiento, razón por la cual la EPSEA tomo la medida de limitar y restringir los desplazamientos a los extensionistas frente a la posibilidad de brotes de zoonosis por estar expuestos a un posible contagio. Lo que conllevó a un retraso significativo de la programación de prestación de servicio de extensión agropecuaria en estos territorios; y su restablecimiento normal ha sido anunciado por el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) o frente al control del brote epidemiológico hace menos de una semana. Es menester, manifestar que pese a tal situación que altera de manera significativa el alea normal de ejecución demostrando allí la importancia de prorrogar en tiempo el cronograma de actividades frente a los hechos que acontecieron dichas circunstancias se ha venido desarrollando actividades con un esfuerzo administrativo financiero para no paralizar las actividades de la prestación del servicio de extensión. El mapa que se anexa ilustra los municipios que limitan con Remolino, tales como Sitionuevo, Pivijay, Salamina y El Retén. 192 usuarios entre esos municipios limítrofes se han visto afectado significativamente la prestación normal del servicio de extensión agropecuaria; toda vez que no solo se hace mención en la resolución emitida por el ICA; se hace mención en municipios aledaños de los cuales tenemos que garantizar la prestación del servicio de extensión agropecuaria con las actividades que se tenían programas para realizar en el mes de enero y febrero 2025. El brote de Influenza Aviar y las medidas cuarentenarias normativas establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario, limitaron el avance en la realización de las visitas técnicas a los predios y el acompañamiento técnico en campo, frente a la posibilidad de que los extensionistas podrían estar expuestos a riesgos de salud, limitando su capacidad de intervención en campo. A partir del momento del aviso de levantamiento de la alerta sanitaria, se retoma el servicio a los usuarios inscritos. En consecuencia, de lo anterior, ellos tienen derecho a recibir un servicio integral, equitativo y en condiciones de calidad. La ampliación del plazo responde a la necesidad de garantizar que el 100%

de los usuarios inscritos puedan acceder a la totalidad de las metodologías y actividades programadas, sin perjuicio por retrasos ajenos a su voluntad. Consolidado de actividades Zona Rio: usuarios afectados 480 usuarios beneficiarios, frente a las actividades descritas en el cuadro que se relaciona a continuación.

2. OTROS RIESGOS MATERIALIZADOS NO INCLUIDOS EN LA MATRIZ DE RIESGO: 2.1. ATRASOS ADMINISTRATIVOS POR ANUALIDAD PRESUPUESTAL Los riesgos imprevisibles, han sido definidos por el Consejo de Estado como aquel suceso que se produce después de celebrado el contrato y cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, definición que fue adoptada en el CONPES 3714, el cual indicó: Respecto de los "riesgos imprevisibles", el Consejo de Estado ha sostenido que la teoría de la imprevisión es aquella que "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve insoportable e irresistible. El convenio de extensión agropecuaria 1556 de 2024 firmado entre la Universidad del Magdalena y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para el Departamento del Magdalena representa un compromiso institucional de gran envergadura con la mejora del sector agropecuario de la región. La universidad, como eje central de este proceso, ha trabajado incansablemente para mantener un equipo humano calificado que cumpla con los estándares establecidos por la ADR, asegurando que las actividades del proyecto se lleven a cabo de manera exitosa y con una alta calidad. A lo largo de todo el proceso, se presentaron desistimientos de personal que suscribió orden de prestación de servicios que fueron subsanándose con el banco de hojas de vida que cuenta la Universidad del Magdalena; sin embargo estos desistimientos se presentaron por alteraciones en el orden público, a lo cual contratistas manifestaron resguardar su seguridad e integridad personal; por tal razón se presentaron 14 desistimientos del personal contratado para el período de enero de 2025; en cuyo caso afecto de manera significativa la prestación del servicio de extensión agropecuaria en los municipio de Plato, Santa Marta, El Reten, Chibolo, Nueva Granada, Concordia, Pedraza, San Sebastián de Pinto, San Zenón; dichos desistimientos no permitieron continuar con la prestación de servicio a una población de usuarios beneficiarios correspondientes a 420 en las zonas anteriormente mencionadas; los cuales hasta la fecha realizaron las primeras actividades dejando incompleto las actividades enmarcadas en la prestación del servicio de extensión agropecuaria. Que, en el caso de Zona Rio, por el aislamiento sanitario pues consideraron un desequilibrio económico del contrato por tal razón desistieron un total de 5 extensionistas. En vista de lo anterior estos desafíos administrativos acontecieron un retraso en la ejecución de las actividades pues en la Universidad del Magdalena como en las demás entidades de orden nacional se debe cumplir con el principio de anualidad presupuestal, principio que tiene implicaciones significativas especialmente para suscribir las ordenes de prestación de servicios a los extensionistas por falta de disponibilidad presupuestal y personal autorizado para contratar en cumplimiento con la normativa interna. Que la Universidad del Magdalena emitió resolución y calendario de las actividades concernientes a procesos financieros y presupuestales que denotan que se cierran tramites en estas dependencias desde el 06/12/2024 y se debía volver a solicitar documentos necesarios para suscribir ordenes hasta que se consolide el presupuesto anual en la siguiente vigencia, razón por la cual su demora se reflejó en tres semanas para poder subsanar dichas dificultades administrativas en el marco de la anualidad presupuestal. Razón por la cual, esta demora administrativa a principio de la anualidad

generó retrasos significativos en proceso de urgencia tales como la suscripción de ordenes de servicio de personal que entraba a reemplazar aquel que había desistido por situaciones ajenas a la voluntad de las partes. Se adjunta Circular N°002 emitido por el director financiero de la Universidad del Magdalena denominado cierre de vigencia 2024. Resolución N°956 "Por medio de la cual se ordena el cierre de vigencia para el año 2024". 3. RESULTADO DE AVANCE EN PORCENTAJES DE EJECUCIÓN De acuerdo a las actividades a desarrollar que hacen parte de la prestación del servicio de extensión agropecuaria en las subregiones del departamento del Magdalena podemos decir que actualmente llevamos un avance técnico operativo superior al 60% en las subregiones en donde no se ha presentado mayor complejidad para la prestación del servicio; que si no fuere por factores exógenos que se presentaron estaríamos terminando a cabalidad con los compromiso pactados en las fechas inicialmente acordadas por las partes. Como se evidencia a continuación:

FASES	% EQUIVALENTE	%EJECUTADO	EJECUTADO
ALISTAMIENTO	5%	5%	
PLANEACIÓN	5%	5%	
OPERATIVA	85%	51%	
CTP	2000	100%	2000
VISITA I	2000	84%	1670
MASIVO-IPPTA	2000	84%	1670
MASIVO-PLANEADOR	2000	84%	1670
ECA I Y II	2000	70%	1407
VISITA II	2000	17%	340
ECA III Y IV	2000	17%	340
VISITA III	2000	3%	60
GIRA	800	0%	
EVALUACIÓN	5%		
PORCENTAJE AVANCE TECNICO DEL CONVENIO		**61%**	

Tabla N° 1 porcentaje de avance técnico operativo. Fuente Epsea Unimagdalena

(…)

Es necesario justificar la solicitud de prorroga en cuanto se denotan las situaciones ajenas a la voluntad de las partes que ha dificultado la ejecución en los tiempos normales pactados de la prestación de servicio de extensión agropecuaria; razón por la cual afecta de manera significativa el avance en territorio a los 2000 usuarios beneficiarios en el departamento del Magdalena.

Por tal razón es necesario realizar un reajuste en el cronograma de actividades bajo el enfoque técnico operativo en cuyo caso se requiere hacer reprogramación de actividades tales como Escuelas de Campo 3 y 4 y en las visitas N° 2 y 3 y en la gira técnica por zona de subregiones del departamento del Magdalena; cuyo objetivo es garantizar la participación masiva de los beneficiarios y cumplir con las obligaciones especificas establecidas en el marco del convenio interadministrativo. Con el fin de asegurar el cumplimiento total y de calidad de los requisitos establecidos en el convenio, solicitamos formalmente una prórroga de dos, meses contados a partir del 28 de febrero de 2025 hasta el 28 de abril de 2025. En cuyo caso este tiempo permite ingresar a territorio como zona rio y poder realizar actividades que quedaron inconclusos por la emergía sanitaria que se presentó a finales de año y hasta la semana anterior: por cuanto con el equipo ejecutor cumplir con los usuarios beneficiarios y realizar los despliegues operativos necesarios. Permite este tiempo en plazo, superar las adversidades de orden público, garantizando la integridad personal tanto del equipo ejecutor como los usuarios beneficiarios en compañía con los entes territoriales, y las autoridades de policía para aquellos municipios en los cuales necesitamos garantizar esa protección por parte de las autoridades.

De acuerdo con la Cláusula 9 del Convenio, que establece que la supervisión debe garantizar la correcta ejecución de este, y basándonos en el artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que permite ajustes contractuales en casos justificados, solicitamos respetuosamente esta ampliación del plazo. Este ajuste facilitará la reorganización necesaria para cumplir con los objetivos del convenio y garantizar la calidad en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, evitando así riesgos anticipados de incumplimiento derivados de limitaciones temporales. 4. ARGUMENTOS DE PROCEBILIDAD DE LA SOLICITUD: Con sustento en el pronunciamiento del Consejo de Estado, se concluye que la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 15562024 cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que (I) no se afecta el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del convenio, (II) las situaciones ocurridas en los territorios revisten características de imprevisibilidad e irresistibilidad que exigen la ampliación del plazo de ejecución del convenio, (III) las partes han actuado con debida diligencia en el cumplimiento de los compromisos específicos establecidos en el convenio, (IV) el convenio está vigente, (V) la prórroga constará por escrito y exigirá la ampliación de coberturas de la garantía, (VI) se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), y (VII) evitará la paralización y afectación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado se debe tener "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados", la Agencia de Desarrollo Rural cuenta con plenos fundamentos de viabilidad para acoger la prórroga del Convenio Interadministrativo 15562024, en aras de garantizar continuidad en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (artículo 24 de la Ley 1876 de 2917), en desarrollo de la función administrativa y garantizar la ejecución del Convenio, para continuar la ejecución hasta su liquidación durante la vigencia 2025. En el marco de la prestación de servicios de extensión agropecuaria la EPSEA UNIMAGDALENA ha venido realizando actividades y desplazamientos en campo en el territorio departamental, en cumplimiento con su calendario propuesto a pesar de las vicisitudes que se han presentado en la ejecución normal del convenio, evidenciados en los cargues en la plataforma

establecida para tal fin y que actualmente contamos con una ejecución superior al 50% en actividades del servicio de extensión agropecuaria en cumplimiento con los anexos técnicos y los compromisos pactado. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado se debe tener "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados", la Agencia de Desarrollo Rural, cuenta con plenos fundamentos de viabilidad para acoger la prórroga del Convenio interadministrativo N° 15562024, en aras de garantizar continuidad del servicio público de extensión agropecuaria, en desarrollo de la función administrativa y garantizar la ejecución del Contrato, para continuar la ejecución y hasta su liquidación durante la vigencia 2025. SOLICITUD CONCRETA. Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicitamos se estudie y de considerarlo viable se modifique la Clausula Cuarta del Convenio Interadministrativo No. 15562024, prorrogando su plazo de ejecución en sesenta (60) días calendario. Tiempo que consideramos necesario para superar los retrasos ocasionados. Previo a esta solicitud de adjunta cuadro en cuyo caso se discrimina el municipio afectado, la situación crítica presentada, los días de atraso y las actividades que se tenían previstas en una normal ejecución de las actividades mencionadas en el clausulado del convenio interadministrativo."

6) Que mediante memorando No 20253510015933 del 24 de febrero de 2025, el de Director UTT1 en calidad de supervisor del convenio remitió a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR el informe de supervisión del Convenio interadministrativo No.**15562024**, por medio del cual evaluó el requerimiento elevado por la **UNIVERSIDAD** y sustentó la solicitud de prórroga, de la siguiente manera:

"*Mediante oficio el radicado No. 20256100023431 del 19 de febrero de 2025 y radicado 20256100025931 del 24 de febrero de 2024, la EPSEA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA oficializa solicitud de prórroga 2 del convenio interadministrativo suscrito con la Agencia de Desarrollo Rural con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria de Magdalena"*

Sobre el asunto la EPSEA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA UNIMAGDALENA, manifestó en su solicitud:

"(…) en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y del principio de conservación del contrato, para lograr las finalidades de la contratación en el marco del Estado Social de Derecho, el cual se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y satisfacer la

necesidad del servicio y materializar los fines esenciales del Estado, fundamentamos la viabilidad de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO1 EN 02 MESES (…)".

Esta solicitud se sustenta en la materialización de dos riesgos contemplados en la matriz de riesgos: RIESGOS SOCIALES, POLITICOS O DE ORDEN PUBLICO y RIESGOS OPRECAIONALES junto a la materialización de un riesgo no previsible relacionado con ATRASOS ADMINISTRATIVOS POR ANUALIDAD PRESUPUESTAL, que se detallan tanto en la solicitud de prórroga remitida por la EPSEA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA y en el informe de supervisión adjuntos al presente. Después de realizar el análisis jurídico y técnico de la solicitud, la supervisión del Convenio 15562024, recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, estudie la posibilidad de otorgar la solicitud de prórroga solicitada por la organización.".

7) Que revisadas las circunstancias manifestadas por LA UNIVERSIDAD y corroboradas por la supervisión del Convenio, se advierte que las mismas corresponden a riesgos previsibles identificados en la matriz de riesgos del convenio y asignados a las dos partes, que escapan al control de los extremos de la relación negocial, que afectaron el normal desarrollo de la ejecución contractual y el consecuente cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD, que se vio imposibilitada de obtener el cumplimiento del servicio público de extensionismo en los términos convenidos; adicional a lo anterior, se tiene en consideración la situación del brote de influenza aviar y las medidas de cuarentena normativas establecidas por Instituto Colombiano Agropecuario que limitaron el avance en la realización de actividades propias de la ejecución contractual.

8) Que en razón de lo anterior, con el propósito de no paralizar o afectar de manera grave la prestación de este servicio público, se considera necesario y razonable, como mecanismo para superar las circunstancias acaecidas, prorrogar el plazo de ejecución, con el fin obtener el cumplimiento de los fines estatales involucrados en la celebración del presente convenio, esto es, la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios campesinos de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, de manera que ante circunstancias que alteren o dificulten su ejecución, se propenda por mantener y cumplir el convenio y se ejecute finalmente el objeto convenido.

9) Que en este mismo sentido, como lo ha señalado la doctrina *"(…) … la necesidad de protección se ve "potenciada" en casos en los cuales no solo se pone en juego la autonomía privada como bien garantizado constitucionalmente, sino que también se ponen en peligro otros bienes fundamentales, como lo son, por ejemplo, la protección*

a la salud, a la igualdad o a la dignidad, esto es, situaciones en las que el objeto del contrato está fuertemente atado a un derecho fundamental."[1], es claro entonces que en la ejecución de los contratos y en punto del contrato estatal, están involucrados derechos fundamentales que deben protegerse del tal suerte que el cometido estatal no se vea menoscabado y lo pretendido por la Administración materialmente logre satisfacer la necesidad del conglomerado social.

10) Que la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

11) Que, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte Constitucional *"la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*.[2]

12) Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".

Y agrega:

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido,

1 RODRÍGUEZ OLMOS, Javier Mauricio. Mas allá del contrato por medio del contrato: las transformaciones del mecanismo contractual en la era de la globalización, en Autonomía Privada: Perspectivas del Derecho Contemporáneo, cit., p. 158

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

> *2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

13) Que el artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la

3 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

4 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

6 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, enre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibídem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "*las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

14) Que de conformidad con el plazo contractual, el convenio se encuentra vigente y puede ser prorrogado.

15) Que en sesión del 27 de febrero de 2025 los integrantes del comité de contratación recomendaron adelantar el presente Otrosí de prórroga No.2 al Convenio 15562024 por un término de dos meses, esto es hasta el 28 de febrero de 2024.

16) Que una vez revisados los argumentos expuestos anteriormente, la Vicepresidencia de Gestión Contractual aprueba los aspectos netamente jurídicos, Especialmente en lo relacionado con la sustentación y verificación de las causales de fuerza mayor e imprevisibilidad que sustentan la prórroga bajo el entendido que la validación de los aspectos técnicos y presupuestales fue realizada por la por la Vicepresidencia de Integración Productiva y la Dirección de Asistencia Técnica, en su condición de supervisor, por lo que se considera jurídicamente procedente suscribir la presente prórroga al **Convenio Interadministrativo No.15562024.**

17) Que atendiendo las consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente **Otrosí No. 2** al **Convenio Interadministrativo No. 15562024**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA –PRORROGAR el plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 15562024** a partir de 1 de marzo de 2025, por el término de dos (2) MESES, es decir, hasta el 30 de abril de 2025.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera costos adicionales, no conlleva un reconocimiento económico en favor de la Universidad, no se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio

SEGUNDA–MANIFESTACIÓN: La UNIVERSIDAD declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en el presente **Otrosí No. 2** al **Convenio Interadministrativo No. 15562024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga, no afecta el equilibrio económico del Contrato.

TERCERA -GARANTÍAS: La **UNIVERSIDAD** deberá informar de la suscripción del Otrosí No.1 a la compañía de seguros que expidió la póliza que ampara el **Convenio Interadministrativo No. 15562024**, quien tendrá que emitir el certificado de modificación de cada una de las garantías en los que se extienda el plazo de la cobertura de conformidad con la presente prórroga, el cual deberá ser remitido por la **UNIVERSIDAD** a la **AGENCIA,** dentro de los 5 Días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CUARTA– DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1. Comunicación del 21 de febrero de 2025 remitida por la UNIVERSIDAD. 2. Memorando del 24 de febrero de 2025, suscrito por el supervisor del contrato. 3. Informe de Supervisión remitido con el memorando antes citado y en general aquellos citados en la parte considerativa del presente documento.

SEXTA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

SEPTIMA– VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: las cláusulas y condiciones del Convenio Interadministrativo No.15562024 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

Revisó: Claudia Milena Melo Guevara / Abogada Contratista / Vicepresidencia Gestión Contractual

Revisó: Juan Rene Aguilar Lamus./ Abogado Contratista / Vicepresidencia de Gestión Cont.